ADMINISTRACIÓN LOCAL

292/23

AYUNTAMIENTO DE PECHINA

A N U N C I O

Expediente N.º : 1683/2022

Don Juan Manuel López Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pechina (Almería).

HAGO SABER: que con fecha 1 de febrero, **se ha dictado Resolución de la Alcaldía**, declarando definitivamente **aprobada la modificación del artículo 5. Bonificaciones y el Anexo de la Ordenanza apartado C) de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles"**

El art. 5 queda redactado incorporándole los siguientes apartados:

*"**8.bis.** Se establece una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto -ANEXO C-8)- para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica, a la que podrán acogerse las viviendas sujetas a regímenes de protección pública en alquiler o viviendas en alquiler social en las que la renta está limitada por un determinado marco normativo que se encuentran alquiladas a la fecha del devengo del impuesto.*

Para tener acceso a la presente bonificación se deberá presentar la oportuna solicitud dentro del primer trimestre del ejercicio en el cual deba de producir los efectos la bonificación señalando el programa o norma jurídica que limita la renta del alquiler al que se acoja la solicitud de bonificación. La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- *— Fotocopia DNI del sujeto pasivo titular de la vivienda*
- *— Identificación correcta de la vivienda con dirección y su correspondiente referencia catastral.*
- *— Fotocopia del último recibo/liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana ingresado.*
- *— Copia del contrato de arrendamiento del inmueble para acreditar que la vivienda en la fecha del devengo del Impuesto (1 de enero de cada año) está alquilada.*

Para conceder esta bonificación será requisito necesario que el arrendatario de la vivienda respecto de la cual se solicita la bonificación esté empadronado en la vivienda alquilada. El Ayuntamiento comprobará este requisito del empadronamiento.

Asimismo, se tendrá derecho al disfrute de esta bonificación mientras se encuentre en vigor el contrato del alquiler tomándose como fecha de finalización de la bonificación la fecha de la finalización de dicho contrato.

Esta bonificación no será compatible con ningún otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para la misma vivienda.

8.ter.** Tendrán derecho a una **bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto -ANEXO C-9)- los inmuebles, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Podrán disfrutar de la bonificación durante los cuatro periodos impositivos siguientes a la finalización de la instalación, el importe de la bonificación anual no podrá exceder del 25% del coste de ejecución material de la instalación.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de correspondiente homologación por la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

- *— Licencia Urbanística de obras o autorización municipal equivalente*
- *— Copia del pago de tasas urbanísticas y del I.C.I.O.*
- *— Certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por la Administración competente.*
- *— Factura o certificado del coste de la instalación*

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria: siendo de aplicación, en su caso, y con las condiciones y límites especificados en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia ni en el supuesto de mayor potencia de la requerida por la legislación.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=QaWUWCK251affXfCMm_XdsCYgrtjMmml .

Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los 4 periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite".

El ANEXO de la Ordenanza se modifica en su apartado C) BONIFICACIONES, añadiéndole los apartados 8 y 9 que quedan de la siguiente manera:

"C) BONIFICACIONES

…

***8) BONIFICACIÓN PARA BIENES INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL DESTINADOS A ALQUILER DE VIVIENDA CON RENTA LIMITADA POR UNA NORMA JURÍDICA: 50% de la cuota íntegra del impuesto** (tal como se regula en el art. 5 8.bis de esta ordenanza).*

***9) BONIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES, EN LOS QUE SE HAYAN INSTALADO SISTEMAS PARA EL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL: 30% de la cuota íntegra del impuesto** (durante los cuatro periodos impositivos siguientes a la finalización de la instalación tal como se regula en el art. 5 8.ter de esta ordenanza)".*

Contra esta aprobación que pone fin a la vía administrativa podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo en plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Pechina, a uno de febrero de dos mil veintitrés.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Manuel López Rodríguez.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=QaWUWCK251affXfCMm_XdsCYgrtjMmml .